



PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. CARLOS JIMENEZ OTALVAREZ Y OTRA

DEMANDADO: LUZ PINILLA DE JIMENEZ Y OTRA

RADICACIÓN: 2021-00143.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda presentada, luego de la subsanación, reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.-

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autonomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.-

Se debe citar a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, que aparece como acreedor hipotecario en el certificado de tradición allegado.

El emplazamiento de las demandadas y de las personas indeterminadas se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 375 reglas 6 y 7 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Carlos Enrique Jiménez Otalvarez y Evelyn De Asis Fierro Gonzalez, en contra de LUZ ESTELA PINILLA DE JIMENEZ y YANIS ROSIRIS JIMENEZ PINILLA y demás Personas Indeterminadas.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

3.- ORDENAR el emplazamiento de LUZ ESTELA PINILLA DE JIMENEZ y YANIS ROSIRIS JIMENEZ PINILLA, incluyéndolas en el Registro Nacional de Emplazados.

4.- ORDENAR la citación de los acreedores hipotecarios BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA y la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La parte demandante deberá indicar el nombre del representante legal de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, aportar su certificado de existencia y representación legal, e indicar su dirección y correo electrónico.-

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-304048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

6.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

7.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-63135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa7cb57f54b8d39fc9bc3f59ecb93f5bd62f061410bd25a429d8e2b4bd24fab

Documento generado en 26/07/2021 03:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**